ELABORACIÓN HERMENÉUTICA DE LA NORMA PENAL EN BOLIVIA: DESDE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS A LA DETERMINACIÓN DEL DELITO

Hermeneutic Elaboration of the Criminal Law in Bolivia: from Normative Statements to the Determination of the Crime

DOI: https://doi.org/10.69633/vrrje744
Recibido: 08/07/2026 **Aceptado:** 11/10/2026

*Antonio Lennar Loredo Ríos

ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0351-1984
Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
lennar2013@gmail.com

*Abogado por la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Magíster en Defensa Legal del Estado (Universidad Andina Simón Bolívar), Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal (Universidad Siglo XX); maestrando en Educación Superior (Universidad Siglo XX). Doctorando en Derecho Constitucional y Administrativo (UMSA). Diplomados en Ciencias Penales, Investigación y formación tutoral, Educación Superior, Auditoría Jurídica, Tutoría y Docencia e Investigación Universitaria, Conciliación, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Especialidad en Auditoría Especial. Docente de pre grado y postgrado en Derecho Constitucional, Procesal Penal y Metodología de la Investigación. Ex Fiscal de Materia del Ministerio Público y Auditor Jurídico del Consejo de la Magistratura.

RESUMEN

La determinación de la norma penal en Bolivia es un problema hermenéutico en el sentido de que debe hacerse una distinción entre enunciados normativos y normas; en esta investigación se estudia la forma en que se lleva a cabo la interpretación de la ley escrita y cómo luego se establece que una persona cometió tal o cual delito; se lo hace a partir de la Constitución, de reglas lógicas y postulados dogmáticos. Cuando se recurre a los métodos hermenéutico y dialéctico y al análisis comparado de los textos jurídicos, se logra ver cómo de los enunciados normativos jurídicos que emanan de las leyes penales pueden surgir las normas concretas que califican los delitos; es decir, un proceso que a partir de la norma procedente de la jurisprudencia establece la norma penal y el delito recogido en la Constitución y en las reglas lógicas y en los postulados dogmáticos ya establecidos. Las interpretaciones hermenéuticas deben ajustarse a la Constitución Política del Estado Plurinacional, de acuerdo a ciertos límites constitucionales preestablecidos, a las reglas de la lógica racional

y a las reglas dogmáticas ya preestablecidas. La investigación plantea un marco teórico que debe llegar a distinguir entre reglas y principios como diferentes tipos de normas, de esta forma puede llegar a entenderse cuál es el marco en el que se edifica la norma en el derecho penal y puede llegar a argumentarse que se fortalece la seguridad jurídica a partir de las interpretaciones sistemáticas y constitucionales.

Palabras clave: *enunciados normativos, normas penales, hermenéutica jurídica, interpretación sistemática, construcción normativa, Derecho Penal, garantías constitucionales*

ABSTRACT

Determining the penal norm in Bolivia presents a hermeneutic challenge, as a distinction must be made between normative statements and norms themselves. This research conducts a systematic study of the interpretive process used to define what constitutes a crime within the legal system, drawing upon the Constitution, logical principles, and dogmatic postulates. By employing hermeneutic and dialectical methods alongside a comparative analysis of legal texts, we can see how norms emerge from the normative statements found in penal laws through interpretations derived from this systematization. In other words, the process establishes the penal norm and the definition of the crime—grounded in the Constitution, logic, and established dogmatic postulates—by synthesizing these elements; the resulting hermeneutic interpretations must align with the Constitution of the Plurinational State, adhering to pre-established constitutional limits as well as established rules of rational logic and dogmatic principles. The research proposes a theoretical framework that distinguishes between rules and principles as distinct types of norms; this allows for an understanding of the framework within which penal norms are constructed and supports the argument that systematic and constitutional interpretations strengthen legal certainty.

Keywords: *normative statements, criminal norms, legal hermeneutics, systematic interpretation, normative construction, Bolivian criminal law, constitutional guarantees*

INTRODUCCIÓN

Contextualización del Problema

El derecho penal, igual que cualquier otro derecho, se encuentra en una constante interpretación y búsqueda de los límites que separen una conducta criminal de la que no lo es. La distinción entre enunciados normativos y normas constituye un problema hermenéutico que afecta a buena parte de la administración de la justicia penal, así como a la seguridad jurídica. Los enunciados normativos, esto es, las disposiciones textuales que forman un ordenamiento jurídico (constituciones, leyes, reglamentos, etc.), requieren ser interpretados respetando criterios de interpretación sistematizados, pasando a ser normas aplicables que determinan con exactitud qué comportamientos son delitos y cuáles son sus consecuencias jurídicas.

Como señalan Bajo Fernández y Lascuraín Sánchez (2015), la norma no se identifica con el precepto legal, ya que en sentido estricto la norma es un mensaje prescriptivo que ordena algo y que se expresa con palabras localizadas en uno o en varios artículos o preceptos legales. Esta distinción es fundamental para entender que toda norma penal contiene un modelo de conducta (el precepto o supuesto de hecho: el delito) y un tratamiento aflictivo (la sanción o consecuencia jurídica: la pena), que es la estructura con la que el derecho penal realiza su función de protección de bienes jurídicos y garantía de convivencia social.

Según la Constitución Política del Estado de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia se entiende a partir del pluralismo jurídico, de la existencia de una pluralidad de formas de organizar la justicia (entre las que está la indígena originaria

campesina). En este sentido, la técnica legislativa (el método de elaborar leyes precisas ycoherentes), por ejemplo, ha de cuidar la aplicación de los principios de la Constitución, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de los tratados internacionales de derechos humanos y del pluralismo jurídico en la manera interpretarse y aplicarse las leyes penales.

El derecho en Latinoamérica, en gran medida influenciado por el sistema de derecho europeo, ha sustentado la interpretación sistemática como técnica de construcción normativa. Sin embargo, subsisten obstáculos metodológicos a solventar en la hermenéutica: defender la continuidad lógica, respetar las fronteras constitucionales, o incluir dogmas consolidados en la dogmática del delito. Estas dificultades muestran la tensión de una tradición jurídica centrada en las técnicas doctrinales, que necesita cambios en favor de una interpretación constitucional, que vaya acorde con el actual Estado de derecho.

Planteamiento del Problema

El objeto de esta investigación es conocer y sistematizar qué operaciones conlleva convertir los enunciados normativos del Código Penal y de las leyes punitivas especiales en normas penales concretas, aquellas que definen los delitos. El proceso de interpretación no es mecánico, sino que, por el contrario, es producto de un complicado ejercicio de articulación de diferentes piezas dogmáticas, situacionales, políticas e implicaciones de determinada orientación político-criminal.

Así, en primer lugar, desde la perspectiva epistemológica, la norma penal es una estructura viva que incorpora diferentes contenidos objetivos y subjetivos. La verdad jurídica en el proceso penal es una verdad relacional y contextual, que se

construye a partir de la sistematización e interpretación de enunciados, hechos, valores y principios jurídicos, con apoyo de técnicas y lógicas argumentativas jurídicas y que, junto con la lógica del conocimiento, constituyen la estructura hermenéutica de la conducta delictiva.

En segundo lugar, debe considerarse la cuestión metodológica que hace referencia a los criterios y procedimientos que tienen que interceder en la práctica interpretativa. El campo semántico de las palabras que emplean las normas jurídicas es abierto, indeterminado, lo que presupone la posibilidad de derivar, a partir de una misma disposición normativa, varias normas. Pero esta pluralidad interpretativa encuentra tres fronteras: las limitaciones constitucionales, que circunscriben la validez de toda interpretación; las reglas lógicas que se necesitan para alcanzar una racionalidad mínima del sistema; y las reglas dogmáticas afianzadas en la teoría del delito.

En tercer lugar, existe la dimensión práctica asociada a las consecuencias de una mala construcción normativa. En efecto, una lctura errónea de las afirmaciones normativas produce inseguridad jurídica, a la vez que vulnera el principio de legalidad, además el derecho de las personas a saber exactamente qué es lo que está prohibido y cuál es la correspondiente sanción. En ese sentido, las posibles lecturas contradictorias entre operadores jurídicos provocan diferencias en la aplicación de la norma penal, lo que a su vez deviene en la violación del principio de igualdad ante la ley.

Finalmente, está la dimensión estructural, que tiene que ver con el carácter de las normas penales como órdenes. Cuando se trata de órdenes categóricas que o se cumplen por completo o no se cumplen en absoluto, nos hallamos ante normas con

estructura de reglas. En cambio, cuando son preceptos de optimización, que deben ser satisfechos en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas, nos hallamos ante normas con estructura de principios. Esta diferencia, esencial para la actual teoría jurídica, debe tenerse en cuenta en la elaboración de las normas penales.

Relevancia y Justificación

El significado teórico de esta investigación radica en que posibilita consolidar la dogmática jurídico-penal en el marco nacional, al elaborar un esquema conceptual de construcción hermenéutica de las normas penales. Al contrario de otras metodologías, que sólo hacen exégesis de artículos aislados, aquí se propone una metodología hermenéutica integral, que esclarece cómo a partir de la conjunción de diferentes enunciados normativos se da lugar a la norma jurídico-penal completa, la cual define la figura delictiva en concreto.

La relevancia práctica de la investigación consiste en que los sujetos jurídicos del sistema penal nacionalpodrán contar con criterios metodológicos para interpretar los textos legales penales, en vista del vacío de sistematización del contenido que hoy existe, con el cual se propician interpretaciones contradictorias que vulneran la seguridad jurídica y el derecho de igualdad ante la ley. Los destinatarios no solo son los operadores del sistema penal, sino también la ciudadanía en general, que tiene el derecho de saber qué es lo que le está expresamente prohibido en el ámbito penal.

La justificación constitucional está en el artículo 115 de la Constitución que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye además el derecho a que las leyes penales

sean interpretadas de manera coherente, sistemática y de acuerdo con los derechos fundamentales. A su vez, el principio de legalidad penal, reconocido en el artículo 116.II, impone que las conductas punibles y sus efectos estén claramente determinados, lo que conlleva procesos de interpretación estrictos y predecibles.

Objetivos de la Investigación

Objetivo general: Elaborar un marco teórico-metodológico que viabilice la construcción hermenéutica de las normas penales en Bolivia, mediante la sistematización de enunciados normativos, considerando los límites constitucionales, las reglas lógicas y los postulados dogmáticos ya consolidados, para poder determinar con exactitud las conductas que realmente constituyen delitos en el ordenamiento jurídico del país.

Objetivos específicos: (a) Considerar la diferenciación de sentido entre los enunciados normativos y las normas penales, sus disparidades, su importancia para la interpretación jurídico-penal; (b) Identificar el proceso de sistematización e interpretación a través del cual varios enunciados normativos se combinan para construir la norma que delimita cada uno de los delitos; (c) Vislumbrar y sistematizar los límites constitucionales que del campo semántico interpretativo de la legislación penal boliviana; (d) Acceder y establecer las reglas lógicas del mínimo vital que construyen las normas penales; (e) Extender el examen a las reglas doctrinales que enmarcan la construcción normativa del derecho penal en Bolivia; (f) Distinguir entre las normas-regla y las normas-principio del derecho penal, estableciendo criterios para su identificación y aplicación diferenciada.

Estado de la Cuestión

La distinción entre enunciados normativos y normas jurídicas ha sido objeto de interés sistemático para la filosofía del derecho contemporáneo, sobre todo a partir de las primeras contribuciones de Kelsen, Hart y Alexy. No obstante, la aplicación específica de dicha distinción en el derecho penal y, en particular, en el derecho penal boliviano, es una temática relativamente escasa en la bibliografía nacional. Al respecto, en el contexto latinoamericano, Peláez Mejía y Quintero Jaimes (2024) ofrecen un esquema completo de los requisitos para la existencia de una conducta punible y, dentro de dicho esquema, hacen una referencia expresa a la distinción entre enunciados normativos y normas, como punto de partida para formular la norma que determina el delito en el ordenamiento colombiano. Si bien en ese país el eje central es la aplicación dogmática de la teoría del delito, lo expuesto en la obra de ambos estudiosos logra ser un antecedente regional valioso para el trabajo actual. Sin embargo, el punto de partida de la presente investigación es la producción de un marco hermenéutico orientado a la construcción normativa en el ordenamiento penal boliviano que enfatiza la distinción conceptual entre enunciados normativos y normas, la aplicación de límites constitucionales como criterios vinculantes y el análisis de la aplicación de reglas lógicas de racionalidad en la interpretación. Esta distinción responde con notoria naturalidad a las características de la Constitución del Estado Plurinacional (2009) y en virtud del pluralismo jurídico incorporado en el sistema boliviano. Históricamente, la dogmática penal en el país ha estado entre concepciones más descriptivas que analíticas, en la medida en que se ha preocupado más por exponer la realidad institucional penal que por llevar a cabo un análisis metodológico-descriptivo de los procesos de la construcción normativa en el ámbito penal.

Las investigaciones realizadas por Roxin (2014) y por Jakobs (1997) sobre teoría del tipo penal han provocado un impacto profundo en el modo de ver la estructura del derecho penal latinoamericano, así como en los modelos de interrelación de los elementos del tipo penal. Si bien la propuesta de estos modelos dogmáticos de tipo europeo ha sido potente para el sistema de derecho penal, se necesita adaptarlo bajo el impacto del pluralismo jurídico y del relativamente nuevo constitucionalismo boliviano. Alexy (1993), por su parte, hizo la distinción entre reglas y principios, que es un paso importante para entender las diferentes estructuras normativas del derecho penal.

En el contexto nacional, los estudios elaborados por Morales (2018) y Villegas (2020) hacen referencia a algunas dimensiones de la interpretación penal en Bolivia, pero sin construir sistemáticamente lo que podría ser un marco metodológico integral para la construcción de normas penales. La jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha ido llenando de contenido los límites constitucionales de la interpretación penal, en particular lo referido al principio de legalidad y sus consecuencias hermenéuticas. Sin embargo, todavía hace falta recorrer un largo camino para desarrollar una doctrina que sistematice estas aportaciones jurisprudenciales y establezca los lineamientos para la efectiva construcción de la norma penal.

El significado que tiene esta labor se inserta en un contexto más amplio de transformación del pensamiento jurídico en Bolivia, a partir de la implementación de la nueva Constitución,. En dicha Carta Magna se hizo cambios profundos en la manera de entender el derecho y al Estado, el e introdujo principios como el pluralismo jurídico, entendimiento intercultural y

el reconocimiento de diferentes sistemas de justicia, entre otros. Se trata de cambios constitucionales que exigen nuevos planteamientos en la interpretación y aplicación del derecho, y más concretamente en lo que atañe al derecho penal.

Por su condición de última ratio del sistema legal, el derecho penal debe ser objeto de un mayor rigor metodológico en sus procedimientos de interpretación y aplicación de las normas que lo conforman. De esta manera, por ejemplo, la pena privativa de libertad, que es la más grave del sistema penal, solo puede ser impuesta cuando se ha verificado y sometido a un proceso sumamente riguroso, en el que las conductas concretas se corresponden con todos y cada uno de los elementos de una norma penal bien conformada. Por ello, cualquier error o fallo en el diseño de la norma a ser aplicada puede dar lugar a condenas arbitrarias o injustas, que pueden afectar directamente derechos fundamentales y debilitar la legitimidad del sistema de sanción penal.

La dogmática penal, que puede ser definida como la investigación sistemática y científica del derecho penal positivo, es un elemento fundamental para asegurar la racionalidad y la coherencia en la configuración de las normas penales. En contrario de aquellas aproximaciones que se quedan en la mera descripción o en el simple ejercicio exegético de duplicar artículos jurídicos, la dogmática penal dispone de categorías conceptuales, de principios sistemáticos y de orientaciones metodológicas que permiten una interpretación y aplicación racional del derecho penal. La elaboración de una dogmática penal en Bolivia que tenga en cuenta la nueva constitucionalidad desde 2009, comprende una tarea académica apremiante y de gran significado práctico, pues serviría para hacer más eficaz la aplicación de la norma penal.

MÉTODOS

Diseño Metodológico

La investigación comprende un enfoque metodológico cualitativo, de exégesis jurídica y desde el paradigma interpretativo propio del derecho. El diseño metodológico aplicado se estructuró en seis etapas interconectadas:

Etapa 1: Identificación y sistematización del corpus normativo: selección de las disposiciones del Código Penal y de las leyes complementarias pertinentes para la construcción de normas penales.

Etapa 2: Análisis hermenéutico-sistemático: interpretación de enunciados normativos en el contexto de integración a la estructura de la teoría del delito.

Etapa 3: Identificación de los límites constitucionales: determinar los parámetros constitucionales que configuran el campo de la interpretación como un campo semántico existente.

Etapa 4: Análisis de reglas lógicas: verificar la coherencia, consistencia y no contradicción en las construcciones normativas identificadas.

Etapa 5: Aplicación de postulados dogmáticos: integración de categorías y principios de la teoría del delito en el análisis sistemático.

Etapa 6: Análisis jurisprudencial y doctrinal: examen de cómo estos elementos se operacionalizan en la práctica judicial del TCP y en la doctrina especializada.

Estas seis fases se corresponden con los objetivos específicos del estudio. Además se emplearon métodos propios de investigación jurídica dogmática, para el análisis sistemático de los textos legales y jurisprudenciales que sustentan la investigación.

Hipótesis Central

La investigación parte de la hipótesis de que es necesario distinguir conceptualmente entre enunciados normativos y normas penales, para lograr una comprensión rigurosa del proceso de construcción normativa en el derecho penal boliviano, y que la aplicación sistemática de límites constitucionales, reglas lógicas y postulados dogmáticos consolida la seguridad jurídica y fortalece la legitimidad de las decisiones penales.

MÉTODOS TEÓRICOS EMPLEADOS

El método hermenéutico jurídico fue utilizado en la interpretación de las normas, entre las que se encuentra el Código Penal y leyes complementarias. El método dialectico permitió analizar las tensiones que se dan entre la literalidad textual y las exigencias de una interpretación sistemática y las contradicciones que parecen haber entre los diferentes enunciados normativos que deben resolverse mediante una armonización coherente.

El método analítico-sintético posibilitó descomponer enunciados normativos complejos en sus elementos constitutivos, para posteriormente integrarlos en construcciones normativas sistemáticas. El método sistemático facilitó, además, la comprensión del significado de cada enunciado

normativo, como una parte de un todo que se considera coherente, analizando sus relaciones con otros enunciados de la misma legislación y del ordenamiento jurídico en términos amplios.

El método comparativo permitió estudiar las construcciones normativas de otros ordenamientos de referencia, especialmente de la tradición continental europea y latinoamericana, con el propósito de obtener estándares interpretativos consolidados. El método dogmático permitió acudir a categorías y principios consolidados en la teoría del delito, para la lectura sistemática de los enunciados penales.

MÉTODOS EMPÍRICOS APLICADOS

El único método empírico en la investigación fue el examen de los textos normativos a partir del análisis documental, la jurisprudencia constitucional y ordinaria y la doctrina jurídico-penal de nivel nacional e internacional. Para ello, se llevó a cabo el análisis de contenido de las sentencias judiciales, con la finalidad de descubrir cuáles eran los patrones interpretativos manejados por los operadores jurídicos en el país.

La investigación se adhirió a criterios específicos de naturaleza metodológica, con el fin de que los hallazgos garantizasen la validez y la fiabilidad de los mismos. En la fase de análisis documental se hizo la revisión sistemática de documentos normativos, lo que incluyó: la identificación de todas las proposiciones normativas pertinentes para definir cada una de las categorías de delitos objeto de estudio, la clasificación de dichas propuestas normativas en función de la teoría del delito, la exploración de posibles contradicciones o tensiones interpretativas entre tales teorías, la elaboración de

esquemas conceptuales que representasen gráficamente las interrelaciones detectadas.

Siguiendo el mismo patrón del análisis jurisprudencial descrito, se ideó una metodología de análisis de contenido cualitativo adecuada a la realidad del derecho. Se debieron codificar los fallos judiciales en función de variables analíticas predefinidas y relacionadas con el objeto de la investigación: uso/ausencia de razonamiento interpretativo de construcción normativa, cita de distintos preceptos normativos en el razonamiento, referencia a límites constitucionales en la interpretación penal, invocación de reglas dogmáticas consolidadas, diferenciación entre normas-regla y normas-principio, etc. Posteriormente, estas variables fueron agrupadas en tres dimensiones analíticas (ampliadas más abajo): los límites constitucionales, las reglas lógicas del razonamiento del juez y sus patrones de interpretación. Todo ello, visto de conjunto, permitió detectar las pautas interpretativas que se repiten en la manera en que los órganos judiciales construyen e aplican las normas penales.

La evaluación de la doctrina especializada que sistematizó la práctica judicial facilitó identificar cómo los tribunales elaboran y construyen las normas penales a través de la interpretación de diversos enunciados normativos. Se revisó la bibliografía que caracteriza los casos según las categorías delictivas, identificando las metodologías interpretativas implementadas y su congruencia con los límites constitucionales y las reglas dogmáticas.

En el análisis jurisprudencial se hizo, además, una minuciosa revisión de sentencias seleccionadas por su relevancia dogmática o por contener situaciones especialmente complejas en cuanto a su construcción normativa. Dicha revisión cualitativa se centró

en comprender los razonamientos elaborados por los tribunales, mediante la detección de argumentos implícitos y presupuestos no desarrollados concretamente; en evaluar la coherencia interna de las construcciones normativas implementadas; y en la comparación de las metodologías usadas en las sentencias con los cánones aportados por los estándares teóricos de la interpretación sistemática del derecho penal.

Técnicas de Recolección

Los instrumentos usados fueron: fichas de sistematización normativa, para enumerar las normas del Código Penal y de las leyes adjetivas; matrices de sistematización jurisprudencial, para dar cuenta de las interpretaciones regulares; mapas conceptuales, para hacer visibles las conexiones que hay entre los artículos y las fichas de sistematización de la doctrina, para clasificar la doctrina jurídico-penal. También se aplicaron métodos lógico-formales de análisis, para poner a prueba la coherencia y la solidez de las construcciones normativas estudiadas.

Corpus Normativo y Jurisprudencial Analizado

El corpus normativo abarcó la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), el Código Penal y sus reformas, las leyes penales especiales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La interpretación se apoyó en la doctrina jurídico-penal nacional e internacional, que expone y ordena los criterios interpretativos que han aflorado de la práctica judicial boliviana, en concreto, de la construcción normativa radicada en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y en los tribunales ordinarios en materia penal. Asimismo, se revisó literatura especializada que aborda

los razonamientos hermenéuticos que se tuvieron en cuenta en casos de tipos delictivos penales, que indagó los criterios de pertinencia dogmática en los procesos de sistematización e interpretación normativa de la ley penal.

Selección y Codificación del Corpus Jurisprudencial

La selección de las 17 sentencias del TCP se llevó a cabo mediante dos criterios, a saber: (a) relevancia dogmática, en el sentido en que la misma sentencia examina directamente las cuestiones de construcción normativa, interpretación de tipos penales o aplicación de límites constitucionales en materia penal; y, (b) diversidad de categorías delictivas y derechos fundamentales involucrados en el examen hermenéutico, a fin de conocer los patrones hermenéuticos que pueden ser extraídos de la jurisprudencia constitucional.

Las 17 sentencias seleccionadas corresponden al periodo 2009−2024. Dichos fallos fueron objeto de una codificación temática, según tres dimensiones analíticas: (i) los límites constitucionales que se invocan o se aplican (legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad, *ne bis in idem* [no dos veces por lo mismo, latín]), (ii) las reglas lógicas bajo las cuales se realiza el razonamiento (no contradicción, consistencia, coherencia) y (iii) los patrones de interpretación utilizados (interpretación extensiva, restrictiva, sistemática o teleológica). El resultado de la codificación fue la elaboración de un mapa de cómo el TCP ha ido construyendo de manera sucesiva las normas penales y cuál es el camino o metodología hermenéutica, sea de manera manifiesta o implícita, que ha ido siguiendo.

Adicionalmente, las 17 sentencias fueron revisadas en el contexto del corpus general de 22.186 registros de jurisprudencia penal disponibles del TCP que existían a la fecha del estudio. Esta contextualización permitió, entre otras cosas: (a) ubicar las 17 sentencias en función de las tendencias interpretativas más fuertes; b) detectar vacíos o anomalías en la jurisprudencia constitucional penal; c) confirmar la hipótesis de que el patrón de falta de sistematización e inconsistencia observado en la muestra cualitativa podría ser indicio de problemas metodológicos más profundos de la jurisprudencia constitucional penal nacional.

RESULTADOS

Distinción entre Enunciados Normativos y Normas Penales

El análisis del corpus jurisprudencial reafirma que los enunciados normativos son los textos legales tal y como se encuentran formulados en el Código Penal y las leyes complementarias, y que las normas penales son el resultado del ejercicio hermenéutico que se hace a partir de dichos enunciados. Este punto se destaca en situaciones muy especiales de regulación de tipos penales (la norma completa exige integrar enunciados que aparecen en artículos y secciones muy diversas del Código Penal); por ejemplo, el enunciado que tipifica el homicidio en el artículo 251 del Código Penal no tiene que poseer, por sí solo, la norma completa; si bien tendencialmente implica el hecho de integrar enunciados sobre que la conducta fuera la causante del mencionado delito, también se hace necesario realizar un ejercicio hermenéutico que incluya los enunciados sobre imputabilidad, antijuricidad, causas de justificación, participación criminal, tentativa, concursos delictivos y acerca de duración de la pena. Bajo el

análisis de la doctrina especializada en materia de patrones jurisprudenciales, el estudio puso de manifiesto que los juzgados y tribunales, en muchas ocasiones, elaboran la norma aplicable refiriéndose, explícita o implícitamente, a múltiples enunciados normativos; sin embargo, a menudo sin explicitar adecuadamente el ejercicio hermenéutico llevado a cabo.

La referida construcción judicialse hace especialmente complicada cuando se trata de delitos especiales. Dicha construcción sistemática se elabora "con la descripción típica básica que acompaña a las disposiciones legales sobre la calidad especial del sujeto activo, o normas que son conceptos normativos utilizados en la descripción típica o por circunstancias atenuantes o agravantes en casos determinados". El presente estudio ha mostrado que los operadores judiciales tienden a utilizar, de forma implícita, la referida integración sistemática, pero tal aplicación no viene acompañada explícitamente del razonamiento que ha llevado a la construcción normativa en cada caso concreto.

Sistematización e Interpretación Normativa

La construcción normativa común en la práctica judicial en Bolivia se efectúa siguiendo un circuito sistemático, que incluye seis momentos metodológicos interrelacionados: la identificación del enunciado normativo correspondiente al tipo penal básico; la incorporación de enunciados que se ocupan de elementos subjetivos del tipo penal; la consideración de enunciados referidos a la antijuridicidad y a las causas de justificación; la configuración de enunciados intertextuales sobre culpabilidad y causas de inculpabilidad; la disposición de enunciados sobre autoría y participación; y, por último, la

consideración de enunciados referidos a *iter criminis* (camino del delito, latín), concursos y determinación de penas.

Este proceso no es lineal sino recursivo (que cada uno de los elementos debe irse contrastando de forma continua respecto a los restantes), ya que la finalidad de la labor interpretativa es la coherencia sistémica de la estructura jurídica. El análisis doctrinal de la práctica judicial local encontró que la mayor parte de los errores interpretativos eran consecuencia de la artificial separación de alguna de las fases del proceso. Así, la doctrina advierte sobre cómo, por ejemplo, el no seguir con el análisis de las causas de justificación o del juicio de culpabilidad, acaba en una condena que tras el juicio pasa a formar parte indefectiblemente de una sentencia que luego revocan las instancias superiores.

Límites Constitucionales para la Interpretación Penal¡

El estudio encontró cinco límites constitucionales que circunscriben el campo semántico de la interpretación penal, a saber: el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), que exige la interpretación restrictiva y prohíbe la analogía *in malam partem* (en mala parte, latín; aplicar la norma penal a un caso que la ley no prevé); el principio de lesividad (que exige una verdadera lesión del bien jurídico protegido); el principio de culpabilidad (que excluye la responsabilidad penal objetiva); el principio de proporcionalidad (que fija el límite del rigor de las consecuencias jurídicas); y el principio de *ne bis in idem* (que prohíbe la doble punición del mismo hecho).

El análisis de la jurisprudencia del TCP efectuado en este trabajo de investigación encontró que este Tribunal ratifica

los límites constitucionales como parámetros de control de constitucionalidad. La doctrina constitucional también evidencia un desarrollo escalonado de dichos límites, especialmente el de legalidad y sus implicaciones sobre el principio de interpretación extensiva de los tipos penales, advirtiendo que cualquier tipo de interpretación amplía su noción de punibilidad, de forma inconstitucional, más allá de lo que razonablemente permite el tenor literal del precepto constitucional.

Reglas Lógicas de Racionalidad Interpretativa

El trabajo opera con tres reglas lógicas fundamentales, que son requerimientos mínimos de racionalidad en la construcción de la norma: (i) la prohibición de contradicción, que requiere que la norma construida no contenga elementos excluyentes entre sí, (ii) el requerimiento de consistencia, que exige la compatibilidad entre los elementos de la norma y con la estructura general del ordenamiento jurídico, y (iii) la exigencia de coherencia, que exorta la armonización con los valores, principios y fines del ordenamiento constitucional.

El estudio de la doctrina constitucional penal nacional detectó pautas interpretativas recurrentes: 23 casos en que contradicciones interpretativas generaron incoherencias que posteriormente los órganos superiores de la jurisdicción promulgaron mediante la expresa aplicación de los propios criterios de coherencia sistémica. Preocupa igualmente la habitual confusión entre las estructuras normativas de las reglas, por un lado, y de los principios, por otro, lo que llevaba a aplicar la lógica de subsunción a reglas que tienen estructura de principio o viceversa.

Aplicación de Reglas Dogmáticas Consolidadas

La investigación evidenció que los tribunales mayoritariamente aplican reglas dogmáticas consolidadas en sus decisiones concretas, y que frecuentemente no explicitan su fundamentación dogmática. El principio de accesoriedad limitada en materia de participación criminal fue aplicado de manera consistente, según describe la doctrina especializada examinada, aunque frecuentemente sin fundamentación explícita sobre por qué se determina que el hecho principal sea típico y antijurídico (pero no necesariamente culpable) para que puedan sancionarse las formas de participación.

También se han aducido otras reglas dogmáticas, como el principio de alternatividad en los tipos penales compuestos, lo que se puede observar en buena parte de los casos relevantes que describe la doctrina; o el principio de consunción en los concursos aparentes, cuyo carácter también recoge la literatura. Pero, una vez más y de la misma manera, no se ofrece fundamentación alguna del fallo, siendo precisamente esta falta de explicitación lo que impide el control argumentativo de las decisiones judiciales y genera una opacidad metodológica indeseable y perjudicial para el derecho de defensa.

Distinción entre Normas-regla y Normas-principio

La tipología teórica establece, aunque solo parcialmente, que las normas-regla son mandatos absolutos de aplicación, mediante subsunción y predominan en la parte especial del Código Penal; por otro lado, las normas-principio son mandatos de optimización, de aplicación a través de la ponderación y predominan en la parte general o bien en normas de carácter constitucional. Esta distinción estructural implica que cada

tipo de estas normas tiene su propia lógica de aplicación, dictada por su condición de norma. Pero, conjugar el análisis doctrinal y la práctica judicial también permite evidenciar una importante confusión en la aplicación de esta distinción.

La doctrina presenta ejemplos de errores de tipo metodológico, como ser: la subsunción de principios que deben ser ponderados o la ponderación de normas que deben ser subsumidas. La existencia de errores estructurales genera decisiones jurídicas, en muchas ocasiones, insostenibles como para ser expuestas en algunas instancias superiores.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación confirman la idea central de que hay que hacer una clara distinción conceptual entre lo que es un enunciado normativo y una norma penal, para que se pueda obtener una interpretación rigurosa del proceso de construcción normativa que se lleva a cabo en el derecho penal. Se trata de una distinción plenamente incorporada y asentada en la teoría, que fue introducida en la filosofía del derecho contemporáneo por autoras y autores como Kelsen, Hart o Alexy, pero que carece de un ámbito de aplicación en la práctica que la haga válida en el funcionamiento habitual del sistema de justicia penal del Estado, donde, además, persisten visiones exegéticas que dificultan la consideración real del hecho normativo.

El marco referencial elaborado coincide en gran medida con las teorías de la argumentación jurídica de Robert Alexy (1993), en especial en la diferenciación estructural entre reglas y principios, como tipos de normas. Para Alexy, las reglas son normas que exigen algo de manera definitiva (se aplican por subsunción), mientras que los principios son mandatos de optimización que demandan que algo se realice en la mayor

medida posible, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas. Bajo esta premisa, dichas diferencias son especialmente determinantes en el derecho penal, porque la confusión entre ambas estructuras normativas genera sistemáticos errores interpretativos cuando debe llegarse a la determinación de la conducta punible.

A su vez, el método hermenéutico responde a la postura planteada por Gadamer (2012), quien entiende a esta aplicación del derecho como una de naturaleza interpretativo-constructiva, en el sentido en que la exégesis del derecho no se reduce a la reproducción mecánica del sentido original del texto legal, sino que se despliega en la aplicación del derecho al propio aquí y ahora del intérprete, a partir de la mediación que este asume entre la generalidad del texto y la singularidad del caso. En la esfera penal ello significa que la norma no se queda solo como entidad abstracta preexistente del Código Penal, sino que esta norma se hace a partir de la sistematización de los diversos enunciados normativos que se plantean frente al caso concreto que se debe resolver.

La precisión de los límites constitucionales como marco de contención interpretativa encuentra sustento en la actual teoría constitucional sobre la supremacía constitucional y el control de convencionalidad. En efecto, el artículo 410.II de la CPE determina que la Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico, goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; por ello, toda interpretación referida a enunciados normativos penales debe ajustarse a los principios, valores y derechos constitucionales.

Sin embargo, los análisis hechos en el tema evidencian que todavía existen inconsistencias jurisprudenciales respecto

a la aplicación de estos límites constitucionales por parte de los tribunales ordinarios. Muchas veces, las sentencias penales invocan de forma mecánica y nominal principios constitucionales, sin precisar la manera en que estos límites han informado realmente el proceso interpretativo que ha dado lugar a la norma aplicable al caso. Esta falla metodológica abre las puertas a la arbitrariedad interpretativa y a la vulneración de derechos fundamentales, lo que pone de manifiesto la necesidad de capacitar a los operadores jurídicos en metodología hermenéutica constitucional aplicada al derecho penal.

Las reglas lógicas sistematizadas en esta investigación constituyen condiciones mínimas de racionalidad que todo ordenamiento jurídico debe presentar como requisito para ser legítimo y eficaz. Tal y como pone de manifiesto Atienza (2013), la racionalidad jurídica exige como mínimo que exista racionalidad lógica o jurídico-formal (no contradicción), teleológica (ajustamiento a los fines) y ética (justificación en los valores). Así, los patrones interpretativos encontrados en la investigación y que son recurrentes en la jurisprudencia penal, son los que hacen que los tribunales interpreten de forma contradictoria disposiciones normativas con igual tenor literal, poniendo claramente de manifiesto serios problemas metodológicos en la construcción normativa, lo que va contra la seguridad jurídica y la predecibilidad del derecho.

La aplicación de reglas dogmáticas consolidadas es una de las exigencias de racionalidad jurídico-penal que la presente investigación ha destacado. Estas reglas, elaboradas por la dogmática penal continental durante más de un siglo de evolución científica, constituyen la síntesis de conocimientos consolidados que no pueden desconocerse sin sacrificar la

coherencia sistémica y la seguridad jurídica. El principio de accesoriedad limitada de la participación criminal, el principio de alternatividad en los tipos penales compuestos, y el principio de consunción en los concursos aparentes son ejemplos de reglas dogmáticas ampliamente reconocidas como criterios interpretativos.

Es preocupante que la actual literatura académica constate que, en muchas ocasiones, las sentencias judiciales no exponen un razonamiento interpretativo sistematizado que justifique cómo se construyó la norma aplicable a partir de la combinación de diversos enunciados normativos. Esta falla metodológica coincide con la evidencia empírica respecto a prácticas judiciales en otros lugares de Latinoamérica, donde lamentablemente todavía prevalecen métodos intuitivos o asistemáticos para la construcción de normas penales aplicables, sin explicitar de forma razonada el camino hermenéutico recorrido.

La constatación de que muchas sentencias judiciales no exponen el proceso hermenéutico seguido para construir la norma aplicada, es un hallazgo preocupante para el Estado constitucional de derecho. Se debe tomar en cuenta que el artículo 180.I de la CPE dispone que la jurisdicción ordinaria se fundamenta, entre otros, en los principios procesales de publicidad, transparencia y debido proceso. La transparencia implica hacer comprensible y verificable para las partes y la comunidad jurídica en general, la forma en que los tribunales llegan a sus conclusiones, exponiendo los razonamientos que han seguido para llegar a una resolución.

El derecho a la defensa, que se encuentra reconocido a nivel constitucional como una garantía esencial del debido proceso, es vulnerado cuando las sentencias penales no exponen la

manera en que han ido construyendo la norma que aplicaron. El abogado defensor necesita conocer con meridiana exactitud qué norma aplica el tribunal, para poder discutirla si cree que está mal construida, si falta algún elemento en el caso concreto o si concurren causas de justificación. Por ello, una sentencia que no explicita su razonamiento hermenéutico, imposibilita el ejercicio del derecho efectivo de defensa y la impugnación argumentada de la resolución.

La seguridad jurídica, entendida como la posibilidad de que los ciudadanos conozcan de antemano y con un grado razonable de certeza las normas que rigen, para ajustar su comportamiento a ellas, es un principio esencial del Estado de derecho. En el ámbito del derecho penal, la seguridad jurídica adquiere especial trascendencia al considerar la gravedad de las sanciones que pueden derivar de la aplicación de la norma penal. Las personas deben saber, al menos con un grado de certeza razonable, cuáles son las acciones que se encuentran prohibidas y cuáles son sus consecuencias jurídicas. Este estado de certeza, de previsibilidad, solo puede alcanzarse si los operadores jurídicos construyen las normas penales con metodologías sistemáticas y coherentes, que puedan anticiparse y verificarse.

La investigación también puso de relieve limitaciones evidentes que, por su relevancia, se debe reconocer con transparencia. En una primera aproximación al corpus conformado por las sentencias (del período 2009–2024), fue imposible revisar toda la jurisprudencia penal, de manera que se optó por una muestra intencionada, la cual quedó en 17 sentencias de doctrina especializada, representativa en términos de relevancia dogmática y variedad de categorías delictivas. Ciertamente el corpus conformado sirve para rastrear modalidades

hermenéuticas de interés, pero no podemos afirmar que dé cuenta de la amplia diversidad de prácticas hermenéuticas que emergen del sistema penal.

Luego, la investigación tuvo problemas intrínsecos para el acceso de razonamientos que no compartían el lenguaje de las sentencias escritas. Los procesos cognitivos y deliberativos a través de los cuales fiscales y jueces construyen efectivamente las normas que se aplican, incluyen también elementos implícitos, prácticos o contextuales que no necesariamente se ponen de manera explícita en los documentos procesales analizados. Esta es una limitación que acompaña a toda investigación empírica que tiene un fundamento netamente documental de decisiones formalizadas.

La confusión entre normas-regla y normas-principio descrita provoca efectos adversos para la adecuada aplicación del derecho penal. Aplicar lógica de subsunción a normas que tienen estructura de principios supone olvidar que tales normas son mandatos de optimización que conviene ponderar con otros principios que puedan estar en conflicto. Sin embargo, cuando se pretende ponderar normas que tienen estructura de reglas, se aplica indebidamente una discrecionalidad judicial en ámbitos donde el legislador ha dado mandatos de aplicación mediante la subsunción de los casos. Esta confusión estructural afecta tanto a la racionalidad como a la legitimidad de las decisiones judiciales.

Una limitación adicional corresponde a la extensión de la investigación: aunque se consultó literatura regional (como la obra sistemática de Peláez Mejía y Quintero Jaimes sobre el esquema del delito), el análisis detallado y paso a paso de casos concretos mediante el marco hermenéutico propuesto,

constituye una línea de trabajo futura que permitiría validar en la práctica el modelo en casos bolivianos específicos. Esta validación sería especialmente valiosa para demostrar cómo el método hermenéutico diferencia entre enunciados normativos y normas en la práctica judicial boliviana, donde esa distinción rara vez se explicita.

Pese a ello, se logró obtener insumos para la consecución del objetivo de esta investigación: la elaboración de un esquema teórico-metodológico sistemático para la construcción hermenéutica de las normas penales en el contexto nacional, mismo que representa un aporte original a la dogmática jurídico-penal boliviana, país que, tal como dijimos, se encuentra a la zaga de otros países latinoamericanos.

El modelo propuesto, sobre un marco teórico-metodológico, a la construcción hermenéutica de las normas penales, no está dirigido a sustituir la creatividad interpretativa de los operadores jurídicos ni a crear una camisa de fuerza metodológica con la que se anule incluso el espacio legítimo que, en toda su labor judicial, tiene el operador de justicia. Todo lo contrario, el objetivo es proveer unos criterios metodológicos concretos para asegurar unos márgenes de racionalidad, coherencia y respeto a límites constitucionales en la labor interpretativa de normas penales, sin dejar de lado el espacio de todo operador de justicia para realizar una labor de ponderación y decisión, que son propios y legítimos de los fiscales y los jueces, en la realización de sus funciones constitucionales.

La importancia práctica de esta investigación para el sistema penal se manifiesta en varios aspectos. En primer lugar, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la sistematización de criterios hermenéuticos precisos reduce la discrecionalidad

interpretativa y aumenta la previsibilidad del derecho penal. En segundo, desde el punto de vista del derecho de defensa, hacer explícitos los pasos interpretativos que efectúan fiscales y jueces permite controlar argumentativamente sus decisiones y mejora las posibilidades de impugnación. En tercer lugar, desde el punto de vista de la igualdad ante la ley, el uso de criterios interpretativos uniformes permite que casos similares sean tratados de la misma forma.

Por último, es necesario resaltar que el marco metodológico propuesto mantiene su actualidad y su vigente aplicabilidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, ya que a pesar del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, la existencia de la jurisdicción ordinaria junto a la jurisdicción indígena originaria campesina no elimina la necesidad de las construcciones normativas sistematizadas y racionales, propias del derecho penal ordinario; por el contrario, la hace más necesaria en cuanto a la forma de delimitar las competencias de la una y la otra y a la manera de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales acogidos por la Constitución.

La construcción hermenéutica de las normas penales podría ser enriquecida por análisis interdisciplinarios que permitan vincularla con aportes provenientes de las ciencias sociales y humanas. Desde la filosofía del derecho se propone un fondo epistemológico que posibilite saber cómo razonan los juristas y las maneras en que se diferencian unos de otros. Desde la lingüística aplicada se ofrece instrumental para analizar el lenguaje que constituyen el derecho y los procesos constitutivos de significados a partir del texto normativo. La ciencia cognitiva permite entender los procesos mentales a partir de los cuales los operadores jurídicos llegan a razonar y tomar decisiones, a menudo de maneras que escapan de los

modelos normativos ideales. La introducción de estas formas de análisis interdisciplinario contribuiría hacia una mejor comprensión del fenómeno interpretativo en el derecho penal y la posibilidad de desarrollar medidas para mejorar dicho procedimiento.

Las limitaciones metodológicas señaladas en la jurisprudencia constitucional —falta de hermenéutica sistematizada, ausencia de criterios comunes en casos difíciles y fundamentación débil de las resoluciones interpretativas— se orientan hacia la necesidad de tener directrices metodológicas en el sistema penal boliviano y promover una investigación complementaria a partir de la consulta a operadores jurídicos, para confirmar desde la práctica profesional estas limitaciones.

Estudios de Caso de Construcciones Normativas

El estudio de casos representativos puede mostrar cómo se manifiestan en la práctica estos principios metodológicos. En el delito de peculado, por ejemplo, la norma aplicable debe construirse integrando sistemáticamente varios preceptos dispersos en el Código Penal. El art. 142 define al tipo base del peculado mediante los elementos normativos «funcionario público», «caudales públicos» y «aprovechamiento indebido», cuyo alcance debe precisarse con una metodología adecuada. Sin embargo, esta caracterización genérica no es suficiente para establecer si una conducta específica es delito de peculado.

La construcción completa de la norma exige integrar enunciados sobre la calidad especial del sujeto activo, lo que requiere remitirse a las disposiciones constitucionales y legales que definen quién tiene la condición de funcionario público a efectos penales. De igual forma, el concepto de

caudales públicos requiere una interpretación sistemática que remita al derecho administrativo y al derecho financiero público. La construcción del elemento subjetivo del tipo penal exige integrar los enunciados sobre el dolo: el peculado del art. 142 admite tanto el dolo directo como el eventual, mientras que la modalidad culposa se tipifica de forma autónoma como peculado culposo (art. 143). En el peculado también será preciso examinar expresamente la antijuridicidad y las causas de justificación que podrían concurrir en este contexto, como el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho.

Un segundo caso lo encontramos en el homicidio en emoción violenta, contemplado en el art. 254 del Código Penal. Esta figura atenuada del homicidio también exige construir la norma integrando diversos enunciados. El tipo objetivo requiere que tenga lugar el resultado muerte, mediante una acción que pueda consistir en un medio idóneo para tal fin. El tipo subjetivo requiere dolo de matar, con la particularidad de que el autor actúe bajo la influencia de una emoción violenta provocada por un comportamiento ajeno grave e injusto. Determinar qué comportamiento es grave e injusto hasta el punto de provocar una emoción violenta, a fin de que se pueda atenuar la pena, exige valoraciones normativas basadas en estándares objetivos de razonabilidad.

La jurisprudencia ha elaborado criterios para determinar la actitud de emoción violenta. A través de las sentencias del periodo 2009-2024 se observa que no bastan las meras ofensas o malos modos para poder llevar a cabo esa atenuante, tiene que haber una provocación de suficiente gravedad objetiva que dé cuenta de la reacción homicida, aunque no la justifique. La construcción jurisprudencial es prueba de cómo las normas

jurídicas pasan a hacerse concretas a través de criterios valorativos de los órganos judiciales, gracias a costumbres fundamentadas a través de la forma del razonamiento sistemático y teleológico.

Validación Práctica Mediante Casos de Estudio

Los límites constitucionales y reglas lógicas identificados en esta investigación encuentran su principal valor en su aplicabilidad al análisis concreto de decisiones penales. En este sentido, dos categorías delictivas resultan especialmente paradigmáticas para poner a prueba el marco hermenéutico propuesto: el delito de peculado y el homicidio en emoción violenta.

La elección de estos dos tipos penales obedece a claras razones de metodología. El peculado es un delito estatal con un alto componente patrimonial y su construcción normativa exige integrar las múltiples manifestaciones sobre la calidad del sujeto activo, el concepto de caudales públicos y la tipicidad subjetiva, lo que le da la propensión a distintas interpretaciones. Por su parte, el homicidio en emoción violenta es un supuesto en el que la indeterminación de conceptos como el «comportamiento grave e injusto» de la víctima exige valoraciones normativas que pueden hacer tensar las exigencias de taxatividad e interpretación estricta derivada del principio de legalidad (art. 116.I de la CPE).

El análisis paso a paso de sentencias concretas sobre peculado y emoción violenta, mediante la aplicación explícita del modelo de seis etapas hermenéuticas desarrollado en esta investigación (identificación del corpus normativo, análisis sistemático, límites constitucionales, reglas lógicas, postulados

dogmáticos y análisis jurisprudencial), permitiría demostrar de manera especialmente clara la utilidad práctica de la propuesta para la consolidación de la seguridad jurídica en el sistema penal boliviano.

En efecto, como se ha visto en el derecho comparado, tanto el Tribunal Constitucional español como el *Bundesverfassungsgericht* alemán y la Corte Suprema argentina han resuelto casos de interpretación extensiva mediante la aplicación sistemática de criterios de legalidad estricta y prohibición de analogía *in malam partem*. De manera análoga, la aplicación del marco hermenéutico elaborado en esta investigación al análisis de sentencias bolivianas sobre peculado y emoción violenta permitiría identificar dónde radican las fallas metodológicas, qué límites constitucionales fueron omitidos y cómo una reconstrucción sistemática de la norma habría conducido a una decisión más coherente y constitucionalmente fundamentada. Esta línea de investigación constituye una oportunidad valiosa para futuros trabajos que vinculen la teoría hermenéutica con la práctica jurisprudencial boliviana.

Implicaciones para la Práctica Fiscal y Judicial

La construcción interpretativa de normas penales con todos los elementos hermenéuticos incide directamente en el trabajo del Ministerio Público al ejercer la acción penal pública, una de sus atribuciones en la investigación penal. Así, en la investigación preliminar prevista en el artículo 300 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal, una vez identificada y analizada la conducta, debe formular hipótesis normativas con las cuales se integren de forma sistemática las distintas disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto. Este tipo

de construcción no puede reducirse a constatar la subsunción formal de la conducta en un tipo penal de forma mecánica, sino que debe examinar toda la estructura del tipo y demás elementos del delito.

Al elaborar la imputación formal, el acusador público ha de indicar la norma penal completa en la que fundamenta la persecución penal; no vale con hacer mención del artículo del tipo penal base, sino que también deben atendérsele todos los preceptos normativos que lleguen a ser aplicables. Por cierto, esta exposición tiene relevancia para garantizar el derecho a la defensa del imputado, el cual tiene que saber no únicamente qué norma del Código Penal se le imputa, sino también cómo se ha elaborado la norma concreta que da pie a la acusación en su concreto caso.

Durante el desarrollo del juicio oral, la acusación del Ministerio Público debe exponer y presentar de forma fundamentada en derecho, un diseño jurídico unitario y armónico que permita al tribunal contrastar si efectivamente se encuentra demostrada la existencia de todos y cada uno de los elementos del delito. Así lo dispone el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, de tal forma que la acusación deberá contener la manifestación de un hecho claro y llanamente delimitado, que sea susceptible del reproche penal aducido y de la imputación que pueda resultar en virtud del caso contra el reo, lo que implica la concepción de un diseño jurídico que abarque más allá de la mecánica abstracta del hecho al tipo, todos los elementos del tipo penal, la inexistencia de causas de justificación, la culpabilidad, la forma de participación delictiva, entre otros.

Para la defensa técnica, conocer el proceso de elaboración de la norma específica es igualmente importante, porque le permite

basar su estrategia en cuestionar la subsunción que hace la fiscalía, probando que en el caso concreto falta alguno de los elementos estructurales del delito. Por ejemplo, puede alegarse una causa de justificación que elimine la antijuridicidad, falta de dolo por error de tipo o inexigibilidad de conducta ajustada a derecho, que elimina la culpabilidad.

Perspectiva de Derecho Comparado

La comparación con otros sistemas jurídicos de tradición continental europea y latinoamericana muestra similitudes en los problemas hermenéuticos que implica la elaboración de normas penales. En el derecho penal español, a partir del Código Penal de 1995 y sus posteriores modificaciones, la doctrina y la jurisprudencia distinguen entre las disposiciones legislativas que aquel contiene, y las normas penales completas que de su interpretación sistemática se derivan. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de legalidad (art. 25.1 CE) supone la interdicción de interpretaciones extensivas y de la analogía in malam partem, de modo que en el examen de razonabilidad de la subsunción de los hechos probados en la norma penal, el primero de los criterios a utilizar es el respeto al tenor literal de la norma y la consiguiente prohibición de la analogía in malam partem (STC 57/2010, de 4 de octubre, FJ 3; STC 153/2011, de 17 de octubre, FJ 8).

Por su parte, la dogmática penal alemana, que ha influido en el derecho penal latinoamericano, ha elaborado marcos teóricos para la sistematización del derecho penal. La teoría del delito alemana, desde su triple estructura de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ofrece un marco metodológico completo para integrar sistemáticamente una pluralidad de enunciados normativos en la construcción precisa de la norma

penal aplicable. Ello se refleja en el Código Penal alemán y en las categorías dogmáticas que manejan los tribunales (aunque muchas veces sin hacer explícitos sus fundamentos teóricos). En el plano jurisprudencial, el Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) ha consolidado la prohibición de analogía (*Analogieverbot*) como límite derivado del artículo 103, apartado 2, de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*), al afirmar que los tribunales penales no pueden aplicar una disposición penal más allá de su tenor literal inequívoco, atendiendo únicamente a la finalidad de la norma (BVerfG, Beschluss vom 4. Dezember 2003, 2 BvR 1107/03; BVerfGE 26, 41; BVerfGE 47, 109).

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia cuenta con una jurisprudencia importante respecto a la interpretación de leyes penales, que exige una exégesis restrictiva y sistemática conforme a la Constitución Nacional. Es importante recordar la jurisprudencia de la Corte sobre la prohibición de analogía in malam partem y sobre el principio de legalidad como límite insuperable de la interpretación judicial. Así, en el caso "Acosta, Alejandro Esteban" (Fallos 331:858, 23 de abril de 2008, considerando 6.º), la Corte sostuvo que el principio de legalidad del artículo 18 de la Constitución Nacional exige priorizar una exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal, en consonancia con el carácter de ultima ratio del derecho penal y con el principio *pro homine*. Estas exigencias son trasladables al ámbito boliviano, donde el principio de legalidad consagrado en el artículo 116.II de la Constitución exige los mismos niveles de taxatividad y certeza en la creación de leyes penales.

En Colombia, la Corte Constitucional tiene jurisprudencia aplicable sobre la forma de interpretar las normas penales a

partir de la Constitución. En la sentencia C-559 de 1999, se encuentran fijadas pautas jurisprudenciales de cumplimiento forzoso para la interpretación sistemática de tipos penales, en el sentido de que la construcción de la norma que haya de ser aplicable debe ajustarse a los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y prohibición de excesos punitivos. Por esa razón, la jurisprudencia constitucional colombiana otorga importantes lecciones metodológicas para el constitucionalismo en Bolivia, a propósito de la construcción de la norma penal.

Metodología Hermenéutica y Construcción Sistemática del Delito

El enfoque sistemático desarrollado en esta investigación se inscribe en la tradición de la teoría estructurada del delito, tal como se refleja en obras regionales como la de Peláez Mejía y Quintero Jaimes (2024), que proporcionan esquemas detallados de los requisitos para la existencia de la conducta punible. No obstante, mientras esos esquemas se concentran en la aplicación dogmática de categorías ya consolidadas en el ordenamiento colombiano, la presente investigación problematiza el propio proceso de construcción normativa como acto hermenéutico sometido a límites constitucionales explícitos y a reglas lógicas de racionalidad.

De ahí que el aporte específico no sea solo la aplicación de la teoría del delito, sino mostrar cómo tal aplicación requiere de un método anterior de desambiguación: la distinción entre el enunciado normativo (el texto de la ley) y la norma (el sentido jurídico que se construye por la interpretación). Y es que, si bien esta distinción ha sido analizada en la literatura regional (incluso en la obra ya citada), desde la dogmática en Bolivia,

con las definiciones de “tipicidad” o bien “antijuridicidad” implícitamente se asume como ya resuelto el hecho de lo que significan; no existen explicaciones sobre cuál es el proceso hermenéutico que permita alcanzar esos significados conforme a la Constitución de 2009.

Desafíos y Futuras Líneas de Investigación

Pese a los avances de esta investigación, quedan preguntas abiertas que deberán abordarse en futuros trabajos. Un primer problema tiene que ver con la articulación entre el derecho penal ordinario y los sistemas de justicia indígena originarios campesinos reconocidos por la Constitución de Bolivia. El art. 179.II de la CPE otorga a la jurisdicción indígena originaria campesina igual jerarquía que a la jurisdicción ordinaria y, bajo esa premisa, surge la pregunta: ¿cómo se construye la normatividad penal en un contexto de pluralismo jurídico?

Futuras investigaciones podrían analizar cómo los sistemas de justicia indígena originaria campesina desarrollan sus propias normas de comportamiento y sanciones para las acciones consideradas perjudiciales por la comunidad, y cómo evitan la arbitrariedad. Si bien estos sistemas no funcionan con la misma estructura dogmática del derecho penal común, también implican procesos interpretativos y de aplicación de normas consuetudinarias o escritas, con sus propias dificultades hermenéuticas que necesariamente deben ser fundamentadas. En tal sentido, la articulación entre ambos sistemas jurisdiccionales requiere de marcos conceptuales capaces de permitir el diálogo intercultural dentro del sistema penal, sin renunciar al pluralismo jurídico y a los derechos fundamentales que se encuentran constitucionalmente reconocidos.

Otro desafío pendiente es incorporar avances tecnológicos, a la hora de crear y aplicar normas penales, como parte de una efectiva construcción hermenéutica. La inteligencia artificial y las herramientas de análisis de datos están transformando la práctica jurídica, desde la investigación criminal hasta el litigio penal. Las futuras investigaciones deberían analizar cómo estas nuevas tecnologías pueden asistir en la construcción de normas de forma objetiva, sin reemplazar el razonamiento jurídico humano, que sigue siendo indispensable para interpretar y aplicar el derecho de forma eficaz.

Un tercer desafío consiste en crear mecanismos institucionales que favorezcan la unificación de criterios interpretativos en el sistema penal. La dispersión de criterios entre tribunales y fiscalías genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de igualdad ante la ley. En este sentido, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia podría desarrollar jurisprudencia vinculante sobre metodología interpretativa, de modo análogo a la labor que el Tribunal Constitucional Plurinacional realiza respecto de la Constitución.

Por último, es fundamental el desarrollo de la investigación empírica en el área de las prácticas interpretativas de los operadores judiciales en el país. Las diferencias de nivel educativo de estos operadores, de recursos institucionales y de contextos socioculturales pueden dar lugar a disparidades en la forma en que fiscales y jueces producen normas penales en la cotidianidad. Estudios etnográficos mostrando dichos procesos de interpretación en el marco del país constituirán insumos para políticas públicas que fortalezcan el sistema de justicia penal.

CONCLUSIONES

Esta investigación elaboró un marco teórico-metodológico coherente y sistemático para la construcción hermenéutica de normas penales en Bolivia; este marco se sustenta en tres bases estructurales: la distinción conceptual básica entre un enunciado normativo y una norma en sentido estricto; la integración sistemática de un conjunto de enunciados normativos mediante un conjunto de procesos interpretativos articulados; y, el altamente irrestricto respeto a límites constitucionales, reglas lógicas y postulados dogmáticos consolidados. Este marco es un aporte original a la dogmática jurídico-penal: sistematiza criterios metodológicos que, hasta el momento, estaban dispersos o implícitos en la práctica judicial nacional.

En el estudio se ha definido, tanto teórica como empíricamente, que los enunciados normativos son textos que poseen un relieve propio y que necesitan ser interpretados sistemáticamente como enunciados, que sólo se transformarán en normas jurídicas, en el sentido estricto de la expresión, una vez atravesados por un proceso hermenéutico largo y complejo, cuando se incorpora una cierta cantidad de enunciados que se convierten en un todo coherente y ordenado. La norma penal no es un ser abstracto que existe en el interior del Código Penal, sino que constituye una construcción hermenéutica a partir de la sistematización de los enunciados que dan cuenta de la tipicidad, de la antijuridicidad, de la culpabilidad, de la participación criminal, del *iter criminis*, de los concursos delictivos y de las consecuencias jurídicas.

La sistematización e interpretación de la jurisprudencia, como se ha visto una y otra vez, se presentan también como patrones estables que coinciden con los elementos estructurales del

delito. Es un proceso, eso sí, no lineal, más bien recursivo, ya que cada parte se revisa en relación con la otra para poder verificar e ir acomodando correcciones, para la consistencia sistémica. Los errores de interpretación más comunes se producen precisamente cuando se hace una especie de corte artificial con alguno de esos momentos, desatendiendo la conexión necesaria con los demás elementos del delito.

Los límites constitucionales sistematizados encuadran el campo semántico interpretativo y, actuando como un verdadero marco de contención, anulan de un solo golpe toda construcción normativa violatoria o infractora, cualquiera que sea la coherencia interna lógica o la justificación dogmática que la avale. Esos límites, que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y desarrollados por la jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional Plurinacional en dogmática jurídica y en la doctrina de los derechos fundamentales, son una suerte de parámetros de control de constitucionalidad que en ningún caso puede vulnerarse mediante interpretación.

Las reglas lógicas de no contradicción, consistencia y coherencia sistémica deben entenderse como las condiciones mínimas de la racionalidad, encargadas de validar las construcciones normativas y de evitar interpretaciones fuera del límite de lo que se entiende como derecho. El estudio jurisprudencial evidenció que las sentencias que transgredieron las reglas lógicas se tradujeron en decisiones que, en el ámbito del derecho, eran prácticamente inviables; incluso, se encontraron situaciones en que las contradicciones interpretativas habían generado inconsistencias que, posteriormente, los tribunales superiores corrigieron desde criterios expresos de coherencia sistémica.

En este sentido, el uso de las reglas que ya están consolidadas puede ser considerado un pilar irrenunciable de la racionalidad jurídico-penal, que no puede menos que ser respetado sin poner en peligro la coherencia del sistema y la seguridad jurídica.

La investigación, apoyada por la doctrina, corroboró que los tribunales aplican esta regla de forma automática y sin explicar los motivos de tipo dogmático que la sustentan, lo que supone renunciar a la posibilidad de controlar racionalmente sus decisiones.

La diferenciación entre normas-regla y normas-principio es fundamental para la construcción y aplicación adecuada de las normas penales, ya que de ello dependerá la lógica de aplicación que corresponda a la estructura normativa de que se trate. No obstante, el recorrido jurisprudencial evidenció errores en la aplicación práctica de la distinción, ya que se aplicó la subsunción a principios o la ponderación a reglas, lo que dio lugar a resoluciones metodológicamente erróneas.

El marco teórico y metodológico definido ofrece a los operadores jurídicos del sistema penal pautas racionales para la construcción de normas penales que respeten la Constitución y las garantías individuales que en ella se recogen, contribuyendo con ello a la seguridad jurídica en el ámbito penal. Esto supone disminuir la interpretación discrecional, en la medida en que se incrementa la previsibilidad del derecho penal, pero también porque se da lugar al control argumentativo de las resoluciones judiciales y a su previsibilidad a la luz del marco teórico y metodológico aquí expuesto, y, por último, porque propicia la igualdad necesaria en la interpretación y aplicación del derecho penal.

Finalmente, mejorar la construcción hermenéutica de normas penales en Bolivia requiere, entre otros elementos, la participación de diversos actores institucionales y académicos que puedan hacer viable la concreción de una metodología hermenéutica para la construcción efectiva de la norma penal. Los planes de estudio de las facultades de derecho tienen que ser reestructurados para incluir contenidos de metodología hermenéutica en la aplicación de la ley penal. El Poder Judicial y la Fiscalía General tienen que formular políticas de formación continua especializada para sus operadores. El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene que seguir generando jurisprudencia vinculante sobre los límites constitucionales de la interpretación penal. La academia debe seguir impulsando la investigación empírica de las prácticas interpretativas concretas, de manera que se adviertan dificultades concretas y se desarrollen intervenciones precisas para resolverlas.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.

Bajo Fernández, M., & Lascuraín Sánchez, J. A. (2015). *Manual de derecho penal. Parte general*. Editorial Universitaria Ramón Areces.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (1972). *Código Penal* [Decreto Ley N° 10426]. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (1999). *Código de Procedimiento Penal* [Ley N° 1970]. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *Ley N° 263: Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Gadamer, H.-G. (2012). *Verdad y método* (13.ª ed.). Ediciones Sígueme.

Hale, C. A. (1991). El legado del derecho continental europeo y el constitucionalismo en México. En *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821–1853* (pp. 1–29). Siglo XXI Editores.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación* (2.ª ed.). Marcial Pons.

Larenz, K. (1994). *Metodología de la ciencia del derecho* (2.ª ed.). Editorial Ariel.

Morales, J. (2018). *Interpretación constitucional en materia penal*. Fundación Konrad Adenauer.

Peláez Mejía, J. M., & Quintero Jaimes, R. A. (2024). *Esquema del delito: Requisitos para la existencia de una conducta punible* (3.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Pérez Daza, E. (2015). Crisis del derecho penal en México. *Revista Mexicana de Justicia, 8*(2), 127–156.

Rabasa, E. (1982). *El sistema jurídico de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (Obra original publicada en 1944).

Roxin, C. (2014). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2.ª ed.). Civitas.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2009–2024). *Sentencias constitucionales en materia penal* [Colección de jurisprudencia]. https://www.tcpbolivia.bo

Villegas, R. (2020). *Dogmática penal y constitución en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Editorial Jurídica del Pacífico.